

Estatutos de la Asociación de Artistas Visuales de las Islas Baleares (AAVIB)

Actualizados en 2006

TÍTULO I

Disposiciones generales. Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y finalidades

Artículo 1

Con la denominación "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES DE LAS ISLAS BALEARES" (AAVIB) se constituye la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la ley LO 1/2002, 22 de marzo, y sus estatutos.

Artículo 2

La ASOCIACIÓN De ARTISTAS VISUALES tendrá como ámbito las Islas Baleares e integrará los artistas visuales que voluntariamente soliciten de afiliarse.

Artículo 3

La ASOCIACIÓN, constituida por tiempo indefinido, actúa sin ánimo de lucro.

Artículo 4

La ASOCIACIÓN disfrutará de personalidad jurídica y de plena capacidad de trabajar, necesaria para cumplir sus finalidades.

Artículo 5

La ASOCIACIÓN tiene su domicilio en la Calle de Rosa, 3 (Casal Ernest Lluch); 07003 Palma de Mallorca. La Comisión Ejecutiva acordará, en cualquier momento, el cambio a otro domicilio, así como el establecimiento de delegaciones y las representaciones que considere más convenientes.

Artículo 6

Constituyen las finalidades de la ASOCIACIÓN:

- a) La representación, la defiende y la promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los artistas visuales.
- b) Promover la solidaridad de los artistas visuales y de los afiliados propios promoviendo y creando servicios de naturaleza asistencial.

- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, económicas y culturales de los artistas visuales.
- d) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados, así como ejercer una función crítica dentro del ámbito cultural de las Islas Baleares.

TÍTULO II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 7

1. Podrán afiliarse a la ASOCIACIÓN todos los artistas visuales de más de 18 años que lo deseen y que ejerzan cualquiera de las actividades en que se traduzcan las varias formas de expresión artística con la sola condición de observar los presentes Estatutos. Los socios menores de edad, si hay, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Comisión Ejecutiva.

2. Podrán formar parte de la Asociación en calidad de Amigo del AAVIB (sin derecho a voto) todas las personas físicas o entidades interesadas en las artes visuales y las reivindicaciones colectivas de los artistas. Tendrán que satisfacer las cuotas anuales y aceptar los estatutos y las decisiones de la Asamblea General. Tendrán derecho a ser informados sobre las actividades de la Asociación, a hacer uso de los servicios comunes de la Asociación y, si son personas físicas, de formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 8

El ingreso a la ASOCIACIÓN será voluntario y se tendrá que presentar una solicitud por escrito a la Comisión Ejecutiva, la cual tomará una decisión sobre aquello en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata. En cualquier momento los miembros podrán dejar de pertenecer notificándolo por escrito a la Comisión Ejecutiva, con una antelación de diez días a la fecha de baja. Las altas y las bajas se harán constar en el Libro de Registro correspondiente.

Artículo 9

La afiliación a la ASOCIACIÓN comportará el pago de la cuota fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 10

Son derechos de los miembros de la ASOCIACIÓN:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Comisión Ejecutiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la ASOCIACIÓN y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Comisión Ejecutiva o de los mandatarios de la ASOCIACIÓN.
- g) Recibir información sobre las actividades de la ASOCIACIÓN.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la ASOCIACIÓN establezca o tenga a su disposición.
- y) Formar parte de los grupos de trabajo.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 11

Son deberes de los miembros de la ASOCIACIÓN:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Comisión Ejecutiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

Artículo 12

La Comisión Ejecutiva de la ASOCIACIÓN podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros, por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias respectivas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que se hayan establecido estatutariamente para el sostenimiento de la ASOCIACIÓN. El afiliado podrá recorrer ante la Asamblea General contra el acuerdo de expulsión.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno

Capítulo I

Disposición general

Artículo 13

El gobierno de la ASOCIACIÓN estará a cargo de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo II

La Asamblea General

Artículo 14

La Asamblea General es constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Artículo 15

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la ASOCIACIÓN y sus acuerdos, adoptados según estos Estatutos, son obligatorias para todos los afiliados.

Artículo 16

Los miembros de la ASOCIACIÓN, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 17

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dos veces en el año. La Extraordinaria, siempre que haga falta, a requerimiento de la Comisión Ejecutiva o bien cuando un veinte por ciento de la totalidad de los afiliados lo solicite; en este último caso, lo hará dentro de un periodo no superior a 20 días.

Artículo 18

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la ASOCIACIÓN, mediante una notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La segunda convocatoria se tendrá que hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado con la primera. La comunicación de la convocatoria hará constar el lugar, el local, la fecha y la hora en que se haya de celebrar la Asamblea y los asuntos a tratar, según la Orden del Día acordado por la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva, en el punto de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas formuladas por los afiliados, por medio de petición escrita, tres días antes de la reunión. También, y por razones de urgencia, se podrá discutir cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo decide un mínimo del quince por ciento de los asistentes.

Artículo 19

La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los afiliados y, en segunda, cualquier que sea el número de afiliados presentes o representados.

Artículo 20

1. La Presidencia de todas las asambleas generales corresponde al Presidente de la ASOCIACIÓN y en su defecto al Secretario General. La mesa de la Asamblea será integrada por el Presidente de la ASOCIACIÓN y dos vocales, designados por la Comisión Ejecutiva en turno rotatorio, y actuará como secretario de la misma el Secretario de Organización.
2. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría de los presentes, excepto en aquellos casos en que los Estatutos exijan una mayoría cualificada.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la ASOCIACIÓN, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, hará falta un número de votos equivaliendo a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Comisión Ejecutiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los afiliados presentes o representados.
4. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la misma Asamblea. Todo afiliado, que esté al cabo de la calle de pago de las cuotas, tiene derecho a un voto.

Artículo 21

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación que permitan cumplir los fines de la ASOCIACIÓN.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Presidente de la ASOCIACIÓN.

- d) Aprobar la creación de nuevas Comisiones Territoriales.
- e) Conocer la actividad y gestión de la Comisión Ejecutiva.
- f) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, en conformidad con las propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva.
- g) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, los estados. de cuentas y la Memoria anual de actividades.
- h) Aprobar y reformar los Estatutos.
- y) Acordar la disolución de la ASOCIACIÓN.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos formulados por los afiliados.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 22

El secretario redactará el acta de las reuniones de la Asamblea General con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Esta acta se pasará al Libro de Actas correspondiente, firmado por el Presidente y el Secretario de Organización. A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquiera otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios al local social.

Artículo 23

1. Se constituirán las Comisiones Insulares que sean necesarias (con un máximo de una por isla). Estas Comisiones tendrán las funciones y atribuciones de defender y mejorar las condiciones sociales, profesionales y culturales de los artistas de su ámbito geográfico.
2. Cada Comisión Insular escogerá un representante que se integrará como miembro de pleno derecho en la Comisión Ejecutiva. Las Comisiones Insulares serán escogidas por las Asambleas Insulares. Un reglamento específico establecerá el funcionamiento de las Asambleas Insulares y el sistema de elección de sus representantes. La creación de estas Comisiones y sus reglamentos se someterá a la ratificación de la Asamblea General.
3. Las Comisiones Insulares tendrán que presentar la memoria de su gestión una vez a en el año a la Asamblea General por su aprobación.

Capítulo III

La Comisión Ejecutiva

Artículo 24

La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la dirección, el gobierno y la administración de la ASOCIACIÓN. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por la Asamblea General mediante votación libre y secreta.

Artículo 25

1. Los cargos a escoger serán: Presidente, Secretario General, Secretario, Secretario de Finanzas y un mínimo de CUATRO y un máximo de OCHO vocales. Entre los miembros de la Comisión Ejecutiva habrá como mínimo un representante de cada Comisión Insular.
2. El ejercicio del cargo será gratuito.
3. El plazo de mandato de la Comisión Ejecutiva será de dos años. Acabado su mandato, podrán optar a la reelección.
4. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá suceder por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad quien incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la ASOCIACIÓN.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el que establece el artículo 20.3 de los estatutos.

Artículo 26

1. Todos los miembros de la ASOCIACIÓN con derecho de voto podrán presentarse a las elecciones.
2. Será válido el derecho de voto por correo debidamente acreditado con la fotocopia del carné de socio correspondiente a en el año de las elecciones y el voto dentro de uno sobre blanco y cercado.
3. Las vacantes que se puedan producir en la Comisión Ejecutiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la ASOCIACIÓN podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 27

La Comisión Ejecutiva se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria en los casos que lo decida la tercera parte de sus componentes o cuando lo pida el Presidente, por la suya propia iniciativa. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente con, siempre que sea posible, ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión, con la remisión de la Orden del Día que corresponda los asuntos a tratar. En casos de urgencia

se podrán tratar asuntos que no figuren. La Comisión Ejecutiva escogerá entre sus miembros un Secretariado que se reunirá semanalmente y tendrá las funciones que aquella le delegue.

Artículo 28

La Comisión Ejecutiva se considera válidamente constituida si ha sido convocada con antelación, hay un quórum de la mitad más uno y el Presidente y el Secretario General, o quien los sustituya, estén presentes. Para la adopción de los acuerdos hará falta el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva asistentes. Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Comisión Ejecutiva, se taran constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario de Organización, se pasará al Libro de Actas correspondiente. Al iniciarse cada reunión de la Comisión Ejecutiva, se leerá el acta de la sesión anterior perqué se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 29

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Representar, dirigir y administrar la ASOCIACIÓN de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, ejecutar y cumplir las decisiones de la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la ASOCIACIÓN necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus finalidades.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos y realizar los ya aprobados dando cuenta de su desempeño a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los estados de cuentas, las liquidaciones y las propuestas de cuotas para la aprobación.
- e) Redactar la Memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para la aprobación.
- f) Decidir en cuestión de cobros y órdenes de pago y expedición de recibos.
- g) Inspeccionar la contabilidad y la mecánica de los cobros y los pagos, sin perjuicio de las facultades del secretario de finanzas.
- h) Inspeccionar y vigilar el funcionamiento normal de los servicios.
- y) Tomar acuerdos relativos a la contratación de empleados, de bienes y servicios.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- k) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- l) En casos de urgencia extrema, adoptar decisiones sobre cuestiones, la competencia de las cuales corresponda a la Asamblea General y dar cuenta a la primera sesión que esta celebre.
- m) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

n) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- Subvenciones u otras ayudas.
- Los locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

o) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.

p) Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la ASOCIACIÓN o que le haya sido delegada expresamente.

q) Establecer comisiones de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la ASOCIACIÓN, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

r) Nombrar los vocales de la Comisión Ejecutiva que se tendrán que encargar de cada comisión de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

Capítulo IV

El Presidente y el Secretario General

Artículo 30

1. El Presidente de la ASOCIACIÓN será elegido y revocado en su cargo por la Asamblea General. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- b) La dirección y representación de la ASOCIACIÓN en actas, reuniones y otras ocasiones de especial relevancia y en los casos que lo determine la Comisión Ejecutiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario General de la ASOCIACIÓN.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

2. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Secretario General o el vocal de más edad de la Comisión Ejecutiva, por este orden.

Artículo 31

El Secretario General será elegido y revocado en su cargo por la Asamblea General. Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar la ASOCIACIÓN y actuar como su portavoz público, suscribir contratos y convenios, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de acciones con la debida autorización de la Comisión Ejecutiva.
- b) Coordinar las comisiones de trabajo o los ámbitos de actuación que se creen en la ASOCIACIÓN. Favorecer y coordinar la tarea de los secretarios de las Comisiones Insulares. Dar cuentas de estas actividades a la Comisión Ejecutiva.
- c) Rendir informe semestralmente de su actuación y de la Comisión Ejecutiva ante la Asamblea General.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la ASOCIACIÓN.

Capítulo V

El Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas

Artículo 32

El Secretario de Organización de la ASOCIACIÓN tiene que custodiar la documentación de la ASOCIACIÓN, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que entregar, traer el libro de registro de socios, y también tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Artículo 33

El Secretario de Finanzas tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la ASOCIACIÓN, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Traerá un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Comisión Ejecutiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Capítulo VI

Las comisiones de trabajo

Artículo 34

La creación y constitución de cualquier comisión de trabajo, la plantearán los miembros de la ASOCIACIÓN que quieran formarlo, que enterarán la Comisión Ejecutiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Comisión Ejecutiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Comisión Ejecutiva, la cual podrá constituir directamente comisiones de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos afiliados. La Comisión Ejecutiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones de trabajo; un golpe al mes el encargado presentará a la Comisión Ejecutiva un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO IV

El régimen económico

Artículo 35

Esta ASOCIACIÓN no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 36

Los recursos financieros de la ASOCIACIÓN serán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- b) Las donaciones y las dejas a su favor.
- c) Las subvenciones que le puedan conceder.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f) Cualquier otros recursos obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios. Por cada ejercicio económico se formulará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, de acuerdo con los recursos expresados en los apartados de este artículo.

Artículo 37

Todos los miembros de la ASOCIACIÓN tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Comisión Ejecutiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 38

La Comisión Ejecutiva determinará las normas para la administración y la contabilidad. El ordenador de pagos será el Secretario General de la ASOCIACIÓN. El Secretario de Finanzas intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad y tendrá cura de la conservación de todos los documentos de cobros y pagos. La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias perqué los afiliados puedan conocer la situación Económica de la ASOCIACIÓN.

Artículo 39

El ejercicio económico coincidirá con en el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 40

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización, el Secretario de Finanzas y un vocal. Para poder disponer de los fondos habrá bastante con dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la del Secretario de Finanzas o bien la del Presidente.

TÍTULO V

La disolución de la asociación

Artículo 41

La ASOCIACIÓN se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, con el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los afiliados. En el acuerdo de disolución se establecerá el que haya que hacer respecto a los bienes, los derechos, las instalaciones y los servicios de la ASOCIACIÓN que puedan restar después de atender las obligaciones pendientes. El resto del patrimonio existente tendrá que cederse a alguna Entidad Cultural o Benéfica.

Artículo 42

Si la Asamblea General no acuerda cabe otra cosa, actuarán de liquidadores los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los miembros de la ASOCIACIÓN están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

TÍTULO VI

Modificación de los estatutos, fusión con otras asociaciones

Artículo 43

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, o por los asistentes a la Asamblea General en segunda convocatoria, con el voto favorable, al menos de dos tercios de los afiliados. El proyecto de modificación tendrá que ser propuesto, como mínimo, por una tercera parte de los afiliados o por la Comisión Ejecutiva y será tramada a todos los miembros de la ASOCIACIÓN con una anticipación mínima de veinte días.

Artículo 44

La ASOCIACIÓN podrá fusionarse con otras asociaciones con finalidades parecidas y del mismo ámbito territorial o de ámbito estatal si así lo decide la Asamblea General de socios con el voto favorable de dos tercios de los afiliados.